

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1986.— El Secretario, Licinio Vaquero.— VºBº, El Presidente, José Luis López Muñiz.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.1089

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Angeles Teresa Martínez Romero, domiciliada en Albelda, c/ Nueva del Altramuz, 4, Autos nº 1816/80 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, el día 31 de octubre de 1986, señalándose como hora para la celebración de la misma las 10,30 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro obra en autos en esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

Lote nº 1.— Un juego de moldes de vulcanizar, piso pluminio, 9 parejas.

Un juego de moldes piso cuña 34-40, 9 parejas.

Un juego de moldes, piso tiroles 6 moldes con sus correspondientes máquinas de balancín.

Un juego de moldes vulcanizar zapatilla horma-recta 34-44, 15 moldes.

Una máquina de coser suelas. Iyarra-Mendi con sus accesorios.

Una máquina de rebajar piel. Sagisa.

Una máquina de coser bordón. Puig.

Valorado todo el lote en 95.000 Pts.

Lote nº 2.— Una máquina de rebarbar con motor incorporado, valorada en 10.000 Pts.

Lote nº 3.— Dos máquinas de coser ALFA industriales, valoradas en 75.000 Pts.

Lote nº 4.— Una máquina de montar costados JAS, valorada en 20.000 Pts.

Lote nº 5.— Una cadena de montaje, valorada en 75.000 Pts.

Los bienes anteriormente relacionados se encuentran depositados en los locales sitos en Albelda de Iregua, calle La Altramuz, 2.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 17 de septiembre de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.1094

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en Autos nº 942/84 que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Amparo Najera San Martín, contra la Empresa Angel González González, con último domicilio en esta ciudad, calle Vara de Rey, 57, en reclamación de cantidades, hoy día en trámite de ejecución con el nº 134/85, se ha dictado P. de Providencia que copiada literalmente dice así:

“Propuesta de Providencia de S.S.ª el Secretario D. M. García Miguel. En Logroño, a 17 de septiembre de 1986. Unase el anterior escrito a los Autos; y, a la vista de su contenido, se decreta el embargo de una Finca urbana sita en la calle Huesca, nº 15-4ª izda. de Logroño con el nº 19.259, folio 195 vuelto, propiedad del apremiado Angel González González, para cubrir la cantidad de 431.200 Pts. de principal, más la de 86.000 Pts. presupuestadas para costas, sin perjuicio de ulterior liquidación. A tal efecto, librese Mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Logroño nº 1, interesando la anotación preventiva de embargo de la finca anteriormente citada y la remisión a esta Magistratura de certificación de cargas, censos y gravámenes, o, en su caso, de hallarse libre de ellas. Notifíquese a las partes y a la esposa del apremiado. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo. Firmado y rubricado.”

Y para que sirva de notificación a la Empresa apremiada, Angel González González y a su esposa que se encuentran en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales oportunos.

Dado en Logroño, a 29 de septiembre de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.1095

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en Autos nº 1059-1060/86, 1118-19/86 que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de José Soldevilla Herce y otros, contra la empresa, Construcciones Hermanos Moreno, S.L., con domicilio en la localidad de Arnedo (La Rioja), en reclamación por cantidades e indemnizaciones, hoy día en trámite de ejecución con el nº 157/86, se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice lo siguiente:

“Propuesta de Providencia de S.S.ª el Secretario D. M. Angel García-Miguel García-Rosado. En Logroño, a 18 de septiembre de 1986. Unase el anterior escrito a los autos; y, a la vista de su contenido, se decreta el embargo de los siguientes vehículos matriculas: LO-24780-VE, LO-6863-F y LO-9240-E, todos ellos propiedad de la apremiada, Construcciones Hermanos Moreno, S.L. A tal efecto, ofíciase a la Jefatura Provincial de La Rioja. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme, El Magistrado de Trabajo. Firmados y rubricados.”

Y para que sirva de notificación a la empresa apremiada, Construcciones Moreno, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales oportunos.

Dado en Logroño, a 29 de septiembre de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.1096

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en Autos nº 1233/86 que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de D. Manuel Sánchez Aguarón contra la Empresa Rugomar, S.A. domiciliada en Logroño, carretera de Oyón, s/n, en reclamación de cantidades, hoy día en trámite de ejecución con el nº 163/86 se ha dictado P. de Providencia que copiada literalmente dice así:

“Propuesta de Providencia de S.S.ª el Secretario D. M. García-Miguel. En Logroño, a 25 de septiembre de 1986. Unase el anterior escrito a los Autos; y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el art. 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Rugomar, S.A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 149.589 Pts. de principal, más la de 30.000 Pts. presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior